

SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LA LABOR DE “MOVILIZADOR PORTUARIO, ESTIBADOR Y DESESTIBADOR”, DESARROLLADA PARA EL EMPLEADOR “RECURSOS PORTUARIOS Y ESTIBAS LTDA.”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04

SANTIAGO, 05 ENE 2018

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, **don Héctor Cuevas Collao**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de **“Movilizador Portuario, Estibador y Desestibador”**, desempeñada para el empleador **“Recurso Portuarios y Estibas Ltda.”**, con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 1173, de 24 de julio de 2017, la Secretaria Regional Ministerial de Salud (S) de la Región de Arica y Parinacota, remite Informe Técnico N° 001/2017, 20 de julio del año en curso, que contienen el análisis y los resultados de la evaluación técnica de la labor que desempeña el recurrente, y la proposición a este Instituto de calificar como Trabajo Pesado dicha actividad, por cuanto involucra esfuerzo físico excesivo, configurando en la especie, el fundamento del artículo 2º, letra a), del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- Que, por Informe Legal contenido en el Oficio Ordinario DR. N°442, de 16 de noviembre de 2017, el Abogado Jefe Subdepartamento Legal de la Dirección Regional IPS Quinta Región, establece de acuerdo al análisis de la labor desarrollada por el señor **Cuevas Collao**, en concordancia con la conclusión del Informe Técnico del Servicio de Salud, debe ser incorporada en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la letra a), del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el citado D.S. N° 681, por requerir esfuerzo físico excesivo, siendo procedente aplicar al efecto, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas).

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por **Héctor Cuevas Collao**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la labor de “**Movilizador Portuario, Estibador y Desestibador**”, desempeñada para el empleador “**Recurso Portuarios y Estibas Ltda.**”, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad señalada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dichas labores, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2º transitorio.

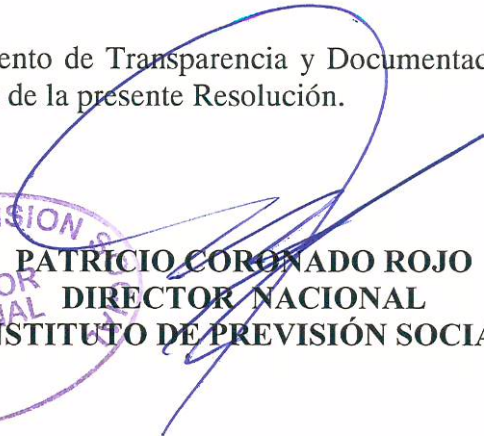
3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



4.- Dejase establecido, que al Instituto de Previsión Social le corresponde calificar como Trabajo Pesado la actividad de “**Movilizador Portuario, Estibador y Desestibador**”, desempeñada para el empleador “**Recurso Portuarios y Estibas Ltda.**”, hasta la fecha de vigencia de la Ley N°19.404, que fuera publicada el 21 de agosto de 1995, correspondiendo a la Comisión Ergonómica Nacional calificar como Trabajo Pesado la citada labor, con posterioridad a dicha data.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y de la Evaluación Técnica del Puesto de Trabajo, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.


PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Dirección Regional IPS Región de Valparaíso
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- SEREMI de Salud Región Valparaíso
- Comisión Ergonómica Nacional
- Empleador
- Interesado

JMLS/MVEW/NCR/MEGA/ MRC/mrc
TP Cuevas Collao
XI- (SGD DTD 79079)